

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Claudia del Socorro Tangarife Cardona C.C. Nro. 43.076.179
Demandados	Porvenir S.A. Protección S.A. Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00265 00
Instancia	Primera
Decisión	Autoriza Retiro Demanda
Auto Interloc.	Nro. 429

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el "...demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...".

En escrito recibido en el correo electrónico del despacho el 19 de Agosto de 2020, el Dr. Fabio de Jesús Tobón Agudelo, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **22.935** del C. S. de la J., invocando su calidad de apoderado de la accionante **Claudia del Socorro Tangarife Cardona**, manifiesta su voluntad de retirar la demanda de la referencia, repartida con Acta Nro. 4818 de 18 de Agosto de 2020.

A juicio de este operador jurídico, dicho acto resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley; en consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para representar a **Claudia del Socorro Tangarife Cardona**, identificada con la C.C. Nro. 43.076.179, al profesional del derecho **Fabio de Jesús Tobón Agudelo**, identificado con la C.C. Nro. 8.280.659

y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **22.935** del C. S. de la J., en los términos del poder obrante en el expediente digital.

Segundo: **AUTORIZAR** el retiro de la demanda ordinaria laboral promovida por **Claudia del Socorro Tangarife Cardona**, identificada con la C.C. Nro. 43.076.179, en contra de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Tercero: **ARCHIVAR** el expediente, ordenando la cancelación del registro respectivo. Previa advertencia que no hay lugar a entrega de los anexos, por ser una demanda presentada digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>092</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>21 de agosto de 2020</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
--